

# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 9 de febrero de 1994

NUM. 8

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley foral:**

- Proyecto de Ley foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para adoptar determinadas medidas conducentes a la integración de las empresas “Industrias Gomáriz, S.A.”, “Onena Bolsas de papel, S.A.” y “Dixie Unión, S.A.” (Pág. 2).
- Proyecto de Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 3).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley foral:**

- Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. Enmiendas presentadas (Pág. 4).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre la aplicación del Decreto foral 336/1993, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Angel Rincón Huerta (Pág. 6).
- Pregunta sobre las obras en el río Aragón a su paso por Mélida, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Angel Rincón Huerta (Pág. 6).
- Pregunta sobre la restauración de la iglesia de San Juan de Jerusalén de Cabanillas, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 7).
- Pregunta sobre las acciones desarrolladas en Navarra dentro del programa Petra II, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 8).
- Pregunta sobre la descentralización de la programación de TVE en Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).

### SERIE G:

#### **Comunicaciones, convocatorias y avisos:**

- Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Ujieres, de la Jefatura de Ujier Mayor del Parlamento de Navarra. Lita definitiva de admitidos y excluidos (Pág. 10).
- Convocatoria restringida para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra. Nombramiento (Pág. 10).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Proyecto de Ley foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para adoptar determinadas medidas conducentes a la integración de las empresas “Industrias Gomáriz, S.A.”, “Onena Bolsas de papel, S.A.” y “Dixie Unión, S.A.”**

En sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para adoptar determinadas medidas conducentes a la integración de las empresas “Industrias Gomáriz, S.A.”, “Onena Bolsas de papel, S.A.” y “Dixie Unión, S.A.”.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para adoptar determinadas medidas conducentes a la integración de las empresas “Industrias Gomáriz, S.A.”, “Onena Bolsas de papel, S.A.” y “Dixie Unión, S.A.”.

**Segundo.** Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**Proyecto de Ley foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para adoptar determinadas medidas conducentes a la integración de las empresas “Industrias Gomáriz, S.A.”, “Onena Bolsas de papel, S.A.” y “Dixie Unión, S.A.”**

Ante la difícil situación por la que atraviesa la empresa “Industrias Gomáriz, S.A.” poniendo en serio peligro la continuidad de su actividad industrial, el Gobierno de Navarra a través de la empresa pública “SODENA” ha procedido al análisis y búsqueda de una solución que hiciera factible la continuidad de su actividad industrial.

Los estudios de viabilidad sucesivos y las múltiples gestiones realizadas para la búsqueda de un socio industrial que aportara fiabilidad a largo plazo al nuevo proyecto de viabilidad, han concluido con que el único socio que, además de aportar determinadas sinergias al nuevo proyecto, fortalece su situación actual y potencia su proyección futura, es el formado por las empresas “Onena Bolsas de papel, S.A.” y “Dixie Unión, S.A.”, (ambas con domicilio en Navarra) que pasarían a la vez que “Industrias Gomáriz, S.A.” a integrarse en una única empresa previa absorción de las dos primeras por la última, cambiando posteriormente su denominación por el de “Onena, S.A.”.

Para la realización de esta compleja operación, se ha llegado previamente a un acuerdo con los propietarios de las acciones de las empresas citadas y con los trabajadores de todas y cada una de ellas.

Por otra parte, para la ejecución de determinadas acciones previstas en el acuerdo de bases para la integración de las empresas citadas, el Gobierno de Navarra necesita la autorización previa del Parlamento de Navarra.

La presente Ley Foral tiene por objeto otorgar al Gobierno de Navarra, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 81 y 95 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, en el artículo 11 de la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra y en el artículo 23 del Reglamento General de Recaudación, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la operación proyectada.

**Artículo 1º.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para avalar hasta el límite máximo de 309.000.000 pesetas, los créditos o préstamos que pueda concertar "Onena Bolsas de papel, S.A." con entidades financieras.

La citada sociedad deberá constituir garantías a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra sobre bienes y derechos de su propiedad.

**Artículo 2º.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para suscribir el aumento de capital que está previsto acordar en la empresa "Industrias Gomá-

riz, S.A." con anterioridad a la fusión, mediante la compensación de los créditos existentes en dicha empresa, a favor de la Hacienda Pública de Navarra, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

**Artículo 3º.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para reaplazar sin interés la deuda a favor de la Hacienda Pública de Navarra existente en "Onena Bolsas de papel, S.A." a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

**Artículo 4º.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para suscribir la ampliación de capital que está prevista realizar en la empresa pública "Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.A." (SODENA) mediante la aportación de la totalidad de las acciones previamente suscritas y desembolsadas de la empresa "Industrias Gomáriz, S.A.".

#### **Disposición Final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

## **Proyecto de Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

### *PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 26 de enero de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.** Prorrogar **hasta el día 16 de marzo de 1994, a las 12 horas**, el plazo de presentación

de enmiendas al proyecto de Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

**Segundo.** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

---

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 37, de 8 de octubre de 1993.

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda de modificación del texto del artículo único, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO UNICO. Se modifica el artículo 58 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, mediante la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

“3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, el nombramiento de Director de Zona Básica de Salud se realizará para un período de tres años por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de entre una terna del personal sanitario de los niveles A o B adscritos a la zona Básica correspondiente, propuesta por los miembros del Equipo de Atención Primaria oído el Consejo de Salud de la Zona.”

Motivación: Se trata de precisar el texto estableciendo el derecho de los Equipos a proponer una terna de entre sus miembros para la designación del Director.

### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación al Párrafo Segundo del Artículo Unico, que quedaría como sigue:

“Los Directores de Zonas Básicas de Salud serán designados por un período de tres años por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea, de entre una terna de facultativos adscritos a la Zona Básica correspondiente, a propuesta del Consejo de Salud de la Zona, oído el Equipo de Atención Primaria.

Quienes accedan al desempeño de una jefatura o dirección de unidad orgánica podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una falta de capacidad para su desempeño demostrada por un rendimiento insuficiente, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, o de una alternación en el contenido del puesto de trabajo, previa audiencia del interesado e informe del órgano de participación correspondiente”.

Motivación: Hay antecedentes de esta forma de nombramiento (directamente por el Gerente) en otras comunidades Autónomas y en el Insalud Gestión Directa, si bien en todas ellas es regulado reglamentariamente.

Al posibilitar el nombramiento de entre una terna se combina la posibilidad de dar audiencia al Equipo y al Consejo de Salud de la Zona (órgano de participación de la población, compuesto por los representantes de los Ayuntamientos, de los Servicios Sociales de Base, de las Organizaciones empresariales y Sindicales, de Centros Escolares, de Asociaciones de Vecinos, de Consumidores y Usuarios, de ciudadanos, y del personal del Equipo), junto con el debido respeto a

una capacidad de decisión, si bien parcialmente limitada, del órgano superior jerárquico ante quien luego debe responder por sus actuaciones y quien en definitiva, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral de Salud, asume la máxima responsabilidad de la gestión y de la prestación de la asistencia sanitaria.

Eliminar esta mínima capacidad de elección al Director Gerente conllevaría atarle de pies y manos en lo referente a la organización y gestión de los centros de Atención Primaria, con lo que caeríamos en graves incongruencias.

Por otro lado, esta enmienda propone utilizar la terminología adecuada de "Directores de Zonas Básicas" y no "Directores de Equipo de Atención Primaria", por lo menos si queremos que ejerzan todas aquellas funciones y atribuciones que a dichos Directores de Zonas Básicas encomienda el Decreto Foral 225/1992, de 15 de junio.

### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Se propone la modificación del texto del artículo único que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 58 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, mediante la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

"3. Cada Zona Básica de Salud dispondrá de un Director, cargo que será provisto mediante concurso de méritos entre el personal médico de plantilla del Servicio Navarro de Salud adscrito a la Zona Básica correspondiente.

Quienes accedan al cargo de Director de Zona Básica desempeñarán el mismo por un período de tres años pudiendo ser removido en cualquier momento por causas sobrevenidas derivadas de una falta de capacidad para su desempeño demostrada por un rendimiento insuficiente, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, o de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, previa audiencia del interesado e informe del órgano de participación correspondiente.

Motivación: Se pretende adecuar el texto a los principios contenidos en la Ley Foral de Salud en orden a conseguir la máxima autonomía de gestión de los centros de salud y dotarles de estructuras directivas con criterios de objetividad, responsabilidad, profesionalidad y jerarquía que mejoren la utilización de los recursos disponibles.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la aplicación del Decreto foral 336/1993**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANGEL RINCON HUERTA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Angel Rincón Huerta sobre la aplicación del Decreto foral 336/1993, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Angel Rincón, Parlamentario foral de Herri Batasuna, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento, solicita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes respuesta escrita a la siguiente pregunta:

A la vista de que la aplicación del Decreto foral 336/1993, de 8 de noviembre, provoca la discriminación de dos importantes sectores de agriculto-

res, como son los arrendatarios de tierras a particulares y los usufructuarios de terrenos comunales, interesa que se nos conteste si se había tenido en cuenta esa circunstancia.

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, interesa saber las motivaciones por las que se subvenciona a los propietarios de las tierras de cultivo agrícola y no a los cultivadores de esas tierras, o a los cultivadores de terrenos comunales, que en definitiva son los que sufren las pérdidas ocasionadas por pedriscos, sequías, etc.

En caso de ser negativa, ¿qué medidas se piensan tomar para que los verdaderos perjudicados por las inclemencias no sean discriminados?

También interesa saber si se ha satisfecho alguna cantidad en relación con el citado Decreto 336/1993 por terrenos de la Comunidad de Bardenas y, si es así, a qué ente o persona o con qué criterios.

En Iruñea, a 31 de enero de 1994

El Parlamentario foral: Angel Rincón Huerta

**Pregunta sobre las obras en el río Aragón a su paso por Mérida**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANGEL RINCON HUERTA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Angel Rincón Huerta sobre las obras en el río Aragón a su paso por Mérida, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Angel Rincón Huerta, Parlamentario foral de Herri Batasuna, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la siguiente pregunta:

En relación a su respuesta de 26 de noviembre de 1993 sobre las obras en el río Aragón a su paso por Mérida, interesa saber:

¿En qué fechas y qué organismos llevaron a cabo las actas de inspección que se mencionan en su respuesta?

¿Quién o qué organismo había autorizado la extracción de piedra y en base a qué petición o expediente?

Si Medio Ambiente no había dado autorización para la extracción de piedra, ¿por qué no se actuó según el artículo 14.2 de la Ley de Fauna y se paralizaron las obras?

Desglose de precios de materiales que se emplean en las defensas de la margen izquierda del río Aragón según el proyecto de la Confederación Hidrográfica del Ebro del año 1989 o, en su defecto, del que sirviera para la realización de dichas defensas.

En Iruñea, a 31 de enero de 1994

El Parlamentario foral: Angel Rincón Huerta

## Pregunta sobre la restauración de la iglesia de San Juan de Jerusalén de Cabanillas

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la restauración de la iglesia de San Juan de Jerusalén de Cabanillas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

La restauración de monumentos ha sido una de las actuaciones tradicionales de la Institución Príncipe de Viana desde su fundación.

Las dotaciones presupuestarias anuales y la continuidad en su tarea permiten ofrecer un resultado satisfactorio al cabo de casi 50 años. Nuestros principales templos y monasterios, ermitas y edificios civiles así lo atestiguan.

No obstante, la riqueza de nuestro patrimonio y el monto cada vez más notable de las restauraciones hace que todavía sean muchas las obras de interés en espera de actuación.

Entre éstas, se encuentra la iglesia de San Juan de Jerusalén en Cabanillas. Parte de una encomienda de la Orden, la construcción románica primitiva de mediados del siglo XII conserva el ábside y los muros laterales de la nave, cubierta a finales del siglo XV con una bóveda gótica. Este edificio cuenta, además, con la particularidad de ser el edificio románico más meridional de Navarra.

Tras múltiples contactos a lo largo de los años 90 y 91, consultados los equipos técnicos del Departamento a fin de posibilitar una actuación graduada en el tiempo, el anterior responsable del Departamento asumió públicamente en un acto ante el Ayuntamiento, parroquia y vecinos, el compromiso de restaurar dicho edificio a lo largo de los años 91, 92 y 93.

Transcurridos estos sin que al parecer haya habido ninguna actuación ni iniciativa al respecto, habiéndose asumido. Sin embargo, otras obras planteadas en los mismos años, interesa conocer:

1º.- ¿Cuáles son las razones por las que no se ha ejecutado la restauración de la iglesia de San Juan de Jerusalén de Cabanillas?

2º.- ¿Qué calendario de actuación contempla el Departamento para abordar la citada obra?

3º.- Recién aprobado el presupuesto de 1994, y visto el interés de ayuntamiento, parroquia y vecinos, ¿piensa el Departamento establecer contacto inmediato con los más arriba citados, a fin de acordar el sistema y calendario de la restauración?

En Pamplona, a 4 de febrero de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

## **Pregunta sobre las acciones desarrolladas en Navarra dentro del programa Petra II**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre las acciones desarrolladas en Navarra dentro del programa Petra II, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

El programa Petra II prosigue la acción emprendida por el programa Petra I y por el Tercer programa común de jóvenes trabajadores para completar y apoyar las políticas de los estados miembros de la Unión Europea con el fin de elevar el nivel y la calidad de la formación profesional inicial, mediante acciones específicas a nivel comunitario.

El programa Petra I fue aprobado por Decisión del Consejero en enero de 1988 y el programa Petra II fue aprobado por el Consejo el 22 de julio de 1991 por un período de tres años a contar desde el 1 de enero de 1992 y será operativo hasta el 31 de diciembre de 1994. Este programa ofrece un marco único para la acción comunitaria en favor de la cualificación profesional de los jóvenes.

Los objetivos que persigue son:

- Fomentar el acercamiento entre Centros educativos (públicos y privados) españoles y de otros países miembros a través de un trabajo conjunto que implique un valor añadido significativo (uso de métodos, técnicas de formación diferentes, nuevos contenidos, etc.) materializado en un Proyecto educativo de intercambio de alumnos entre centros asociados.

- Favorecer la comprensión de la realidad educativa, cultural y lingüística, así como las condiciones de vida y de las relaciones sociales de cada país.

- Proporcionar el conocimiento de las estructuras formativas técnico-profesionales y de su entorno productivo, ante la perspectiva de un "Mercado Europeo del Empleo".

- Posibilitar la realización de prácticas formativas que sean programadas para que se desarrollen en un medio productivo real, y que contribuyan a mejorar la cualificación correspondiente al perfil profesional de los alumnos.

- Facilitar el conocimiento de las relaciones socio-laborales características y diferenciadoras de cada país.

Podrán participar en esta acción todos los jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 27 años que cursen enseñanzas de Formación Profesional inicial y especialmente aquellos jóvenes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Pertenencia a grupo que por razones de étnica, religión, idioma, etc., son rechazados o considerados como marginales.

- En proceso de reinserción social posterior a una drogodependencia.

- Sin hogar y/o con fuerte desarraigo familiar.

- Escasos recursos económicos propios o familiares.

- Con minusválidas físicas y/o psíquicas.

Se entiende por Formación Profesional inicial, toda oferta formativa técnico-profesional que facilite el acceso de los jóvenes a una cualificación profesional reconocida por las administraciones competentes.

Por todo lo expuesto y ante la importancia del Programa Petra II interesa conocer:

1º.- ¿Qué acciones se han desarrollado en Navarra dentro del Programa Petra II?

2º.- Sabiendo que las ayudas de la Unión Europea para este Programa se centralizan a nivel nacional en las Unidades Nacionales de



Coordinación (UNC) ¿Cómo ha actuado el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra en esta Comisión?

3º.- Si existe ¿Quién es el representante de esta Comunidad en la Unidad Nacional de Coordinación de Petral-España?

4º.- ¿Qué medidas ha tomado el Departamento de Educación y Cultura para informar y fomentar la participación en este programa?

En Pamplona, 4 de febrero de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

---

## **Pregunta sobre la descentralización de la programación de TVE en Navarra**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix María Taberna Monzón, sobre la descentralización de la programación de TVE en Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 4, de 31 de enero de 1994.

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### **CONTESTACION**

En contestación a la pregunta escrita formulada por D. Félix María Taberna Monzón, en representación del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», en relación con la programación de RTVE en Navarra, tengo el honor de informar:

1º. Desde las informaciones dadas con fechas de 3 de abril y de 6 de octubre de 1992, en contestación a sendas preguntas formuladas por los parlamentarios D. Mauricio Olite Ariz y D. Félix María Taberna Monzón, respectivamente, el Presidente del Gobierno de Navarra no dispone de nueva información acerca de la descentralización de la programación de TVE en Navarra.

2º. Ninguna nueva información ha sido transmitida por el Director General de RTVE acerca de este tema.

3º. En consecuencia, al no haberse concretado ninguna medida al respecto, no se puede conocer el coste de la descentralización por horas.

Lo que tengo el honor de trasladar a V.E. atendiendo la petición de información escrita formulada.

Pamplona, 2 de febrero de 1994

El Presidente: Juan Cruz Alli Aranguren

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

### **Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Ujieres, de la Jefatura de Ujier Mayor del Parlamento de Navarra**

#### **Lista definitiva de admitidos y excluidos**

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de ujieres, de la jefatura de Ujier Mayor del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.2 de la citada convocatoria, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos.

**Admitidos:**

Torres Ibarrola, Jesús María  
Ansorena Urriza, Antonio

**Excluidos:**

Ninguno

Pamplona, 5 de febrero de 1994

El Secretario General: Martín M<sup>a</sup> Razquin Lizarraga

---

### **Convocatoria restringida para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra**

#### **Nombramiento**

En sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Finalizado el concurso-oposición de tres plazas de transcriptores al servicio del Parlamento de Navarra (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº. 42, de 5 de noviembre de 1993), conocida la propuesta de nombramiento formulada por el tribunal calificador y cumpliendo lo dispuesto en la base 7<sup>a</sup> de la convocatoria, procede nombrar funcionarios de carrera a los aspirantes propuestos.

En consecuencia, SE ACUERDA:

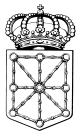
**Primero.** Nombrar funcionarios del Parlamento, pertenecientes al cuerpo de transcriptores, a los siguientes aspirantes, con expresión de apellidos, nombre y fecha de nacimiento:

Aranaz Martí, Carlota	27 de septiembre de 1963
De Santiago Segovia, Iñaki	18 de julio de 1963
Sáenz García, M <sup>a</sup> Carmen	16 de julio de 1963

**Segundo.** Determinar que los aspirantes, en la misma fecha de su nombramiento, tomarán posesión de sus nuevos puestos, debiendo prestar el juramento o promesa previsto legalmente.

Pamplona, 8 de febrero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número  
3110.000.007133.9

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--